

RESOLUCIÓN No. 003/2024

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la Compañía es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 011/2021 de 19 de abril de 2021 y modificado con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0018-A 14 de octubre de 2022 por la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, el permiso de operación otorgado a la Compañía con Acuerdo No. 011/2021 de 19 de abril de 2021 de conformidad con el contenido en el Art. 1, cláusula cuarta, el permiso tiene una duración de tres (3) años contados a partir del 15 de mayo de 2021;

QUE, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-7334 de 08 de febrero de 2024, ingresado a través de Sistema de Gestión Documental QUIPUX con Documento Nro. DGAC-SGC-2024-0009-E, la Compañía solicitó lo siguiente: *"(...) Aerorepública requiere suspender temporalmente, a partir del 09 de abril de 2024, la operación de las frecuencias en todas las rutas, por un período de un (1) año. La suspensión temporal en la operación de dichas frecuencias se debe exclusivamente a razones de optimización y racionalización de equipos y tripulaciones (...)";*

QUE, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0032-O de 04 de marzo de 2024, a través de la Secretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil, se puso en conocimiento de la Compañía que la vigencia de su permiso de operación con Acuerdo No. 011/2021 otorgado por el Consejo Nacional de Aviación es hasta el 15 de mayo de 2024; y que por lo tanto la suspensión puede ser válida mientras el permiso de operación se encuentre vigente, en concordancia con lo que estipula el Código Orgánico Administrativo respecto a la extensión de los actos administrativos y con el Art. 55 del Reglamento de Permisos de Operación para el Servicio de Transporte Aéreo Comercial, y que por lo tanto su solicitud puede ser aceptada a inicio al trámite reglamentario, bajo la consideración de que la suspensión sería factible desde el 09 de abril de 2024 hasta el 15 de mayo de 2024;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2024-0652-M de 13 de marzo de 2024, la Dirección Administrativa manifiesta que: *"(...) **AEROREPÚBLICA S.A** mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 011/2021 vigente hasta el **06 de mayo de 2024** y póliza de seguro de las aeronaves, hasta el **30 de diciembre de 2024**, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de suspensión total del permiso de operación expuesto en la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-7334 de 08 de febrero de 2024, dentro de las competencias de seguros aeronáuticos."*;

QUE, a través del Memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0470-M de 18 de marzo de 2024, la Dirección de Certificación y Vigilancia Continua, emite el siguiente análisis y recomendaciones: *"(...) **La presente solicitud no involucra modificación de equipos de vuelo autorizados, ubicación de Base Principal de operaciones o mantenimiento (...) De lo expuesto, se evidencia que la solicitud de la compañía AEROREPÚBLICA S.A., no implica modificación de equipos de vuelo, ubicación de la Base Principal de operaciones y mantenimiento; por consiguiente, desde esta Dirección **NO EXISTE** inconveniente de orden técnico para que se atienda la solicitud de suspensión total y temporal del permiso de operación de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, misma que no podrá ser más allá de la vigencia del Permiso antes citado (...) La Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua no presenta objeción al presente trámite, por lo que, recomienda se continúe con el trámite que corresponda, **siempre y cuando la suspensión no exceda la vigencia del Permiso de Operación** emitido a la compañía AEROREPÚBLICA S.A., es decir, el 15 de mayo de 2024."***;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0221-M de 21 de marzo de 2024, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones evidencia y concluye lo siguiente: “(...) *El Cuadro N°1 muestra las compañías que prestan servicio en la ruta **Bogotá-Quito-Bogotá** en el periodo 2021-2023, en la que AEROREPUBLICA S.A. presenta participación. En el año 2023 se observa que cuatro compañías ofertan la ruta Bogotá-Quito-Bogotá; estas son: AEROREPÚBLICA, AVIANCA ECUADOR, AVIANCA Y LATAM ECUADOR. La compañía AVIANCA ECUADOR S.A., en el año 2023 lidera esta ruta movilizandando 214.127 pasajeros que representa el 36.16% de captación de demanda, seguido de AVIANCA que movilizó 182.056 pasajeros que representa el 30.74% de captación de mercado. Latam Ecuador movilizó 142.590 pasajeros que representa el 24.08% del mercado y en cuarto lugar encontramos a AEROREPUBLICA que movilizó 53.410 pasajeros lo que significa el 9.02% restante de participación en esta ruta (...)* En el año 2023 se observa que la ruta **Bogotá-Guayaquil-Bogotá**, fue atendida por cuatro compañías: AEROREPÚBLICA, AVIANCA ECUADOR, AVIANCA Y LATAM ECUADOR. En este año la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., movilizó 238.738 pasajeros que representa el 36.71% de captación de demanda, liderando esta ruta; seguido de AVIANCA que movilizó 98.204 pasajeros que representa el 22.04% de captación de mercado. Latam Ecuador movilizó 61.456 pasajeros que representa el 13.79% del mercado y en cuarto lugar encontramos a **AEROREPUBLICA S.A.** que movilizó 41.188 pasajeros lo que significa el 7.62 % restante de participación en esta ruta. (...) En la Resolución que se emita, se hará contar la obligación que tiene la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, de controlar que, a la finalización de la suspensión, la compañía reactive la operación de las rutas y frecuencias suspendidas e informe del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes”;

QUE, los informes presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones, de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2024-019-I de 22 de marzo de 2024, en el cual se concluye y recomienda: “(...) *El Consejo Nacional de Aviación Civil, es el organismo competente para proceder con el trámite de suspensión del permiso de operación de la compañía, de conformidad con el Art. 122 del Código Aeronáutico se deberá convocar a una Audiencia de Interesados, con la finalidad de que el Consejo tenga elementos de análisis para la resolución adecuada. Se recomienda atender el pedido de suspensión de la compañía desde el 09 de abril hasta el 15 de mayo de 2024, sin embargo hay que tomar en cuenta que el permiso de operación de la compañía fenece el 15 de mayo de 2024.*”;

QUE, mediante Extracto No. 014/2024 de 02 de abril de 2024, se informó al público en general, que el Consejo Nacional de Aviación Civil, en Sesión Ordinaria No. 003/2024 realizada el 26 de marzo de 2024, autorizó a la compañía AEROREPÚBLICA S.A., la suspensión total de su permiso de operación desde el 09 de abril de 2024 hasta el 15 de mayo de 2024, considerando que el plazo de vigencia de su permiso de operación concluye en esa fecha;

QUE, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2024-0052-O de 05 de abril de 2024, se requirió al Representante Legal de la Compañía, realice la publicación del Extracto No. 014/2024 de 02 de abril de 2024, durante tres (3) días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional conforme lo establece el Art. 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, a través de Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-16863 de 05 de abril de 2024, presento los tres (3) ejemplares de las publicaciones del Extracto efectuadas en el DIARIO EXPRESO, los días 03, 04 y 05 de abril de 2024;

QUE, en Sesión Ordinaria No. 003/2024 realizada el 26 de marzo de 2024, como punto No. 5 del Orden del Día, el Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2024-019-I de 22 de marzo de 2024, respecto de la solicitud de suspensión total y temporal del permiso de operación de la compañía AEROREPÚBLICA S.A., una vez realizado el respectivo análisis, sobre la base de los informes de la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Suspender total y temporalmente el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, contado **desde el 09 de abril de 2024 hasta el 15 de**

mayo de 2024; y, **2)** Emitir la Resolución respectiva en el sentido indicado y notificarlo a la Compañía, sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la Administración Pública Central;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a AEROREPÚBLICA S.A., desde el **09 de abril de 2024** hasta el **15 de mayo de 2024**, la suspensión total y temporal de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 011/2021 de 19 de abril de 2021.

ARTÍCULO 2.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través del proceso institucional respectivo.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **16 días del mes de abril de 2024**.

Ing. Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Abg. Vanessa Lissette Lucio Velasco
SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, AD HOC

VL
11/04/24

En Quito, D.M., a los **16 días del mes de abril de 2024** NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución No. 003/2024 a la compañía AEROREPÚBLICA S.A., a los correos electrónicos señalados: xrosales@corralrosales.com y volivo@corralrosales.com, señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**

Abg. Vanessa Lissette Lucio Velasco
SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, AD HOC